

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
C O R P O U R A B A

Resolución

"Por la cual se niega una solicitud de cesión de derechos y obligaciones y se dictan otras disposiciones"

La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-018 del 16 de diciembre de 2015, en concordancia con el Decreto - Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Corporación se encuentra el expediente N° 200-16-51-12-0082-2016 en el cual obra la Resolución N° 200-03-20-01-1043 del 18 de agosto de 2016 por la cual CORPOURABA autorizó a la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** identificada con Nit. N° 900.373.783-3, **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO**, a desarrollarse en el marco del contrato de concesión N° 08 de 2010 "Proyecto Vial Transversal Las Américas Sector 1", a beneficio del proyecto "Construcción del Peaje El Cirilo, localizado en el sector comprendido entre las abscisas K17+890 al K18+500", para un volumen total de 11,78 m³.

Que dicha actuación fue notificada el 25 de agosto de 2016.

Que mediante Resolución N° 2281 del 26 de diciembre de 2018, notificada el 08 de enero de 2019, se acogió la medida de compensación por pérdida de biodiversidad derivada del aprovechamiento forestal único otorgado mediante Resolución N° 1043 del 18 de agosto de 2016, y en razón de ello se autorizó el pago por servicios ambientales a través de la estrategia BanCO₂.

Que mediante escrito con consecutivo N° 1932 del 09 de abril de 2019 la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, solicitó la CESIÓN total de los derechos y obligaciones a favor de la **CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES "MASBOSQUES"**, identificada con Nit No. 811.043.476-9 con relación a los expedientes 200-165112-0005/17; **2001651512-0082/16**; y 200165112-108/14.

Que esta Corporación mediante Resolución No 0730 del 20 de junio de 2019, notificada se pronunció frente a la solicitud de cesión efectuada por la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** identificada con Nit. N° 900.373.783-3 y con ocasión de dicha solicitud y de lo indicado en el Informe Técnico con consecutivo N° 0870 del 18 de mayo de 2019 se efectuaron varios requerimientos en el marco del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en las Resoluciones Nros. 1043 de 2016 y 2281 de 2018.

Handwritten signature

Resolución

"Por la cual se niega una solicitud de cesión de derechos y obligaciones y se dictan otras disposiciones"

Que en el marco de los requerimientos efectuados por CORPOURABA en la mencionada resolución se dispuso en el artículo tercero:

"ARTÍCULO TERCERO: *Requerir a la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** identificada con Nit N° 900.373.783-3, para que el marco de las obligaciones y prohibiciones estipuladas en el Contrato de Concesión No 08-2010 "Proyecto Vial Transversal de las Américas-Sector 1" suscrito entre la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "ANI"** y la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, allegue a este despacho, documento de autorización en el que la Agencia Nacional de Infraestructura "ANI", lo avale, faculte o autorice para Ceder las obligaciones solicitadas a favor de la **CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES "MASBOSQUES"** identificada con Nit N° 811.043.476-9.*

Parágrafo: *CORPOURABA, se abstendrá de emitir pronunciamiento respecto a la Cesión de Obligaciones con ocasión de la presente Autorización de Aprovechamiento Forestal hasta que sea entregado a esta Corporación el documento requerido".*

Que en el marco del contrato de Concesión N° 008 de 2010 "Proyecto Vial Transversal de las Américas", del cual es concesionario la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, la Agencia Nacional de Infraestructura "ANI" mediante escrito con radicado N° 3964 del 15 de julio de 2019 pone en conocimiento de esta Corporación situaciones administrativas que se han venido presentando en la ejecución del citado contrato con la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** y que a su vez se derivan de la Cesión de Obligaciones en favor de otras personas, lo que ha venido dificultando la trazabilidad en la ejecución de las actividades contractuales y los seguimientos respectivos.

Que en el citado escrito se indica entre otros *"que no es jurídicamente viable que a nivel contractual el Concesionario "ceda" a un tercero sus obligaciones relacionadas con los aspectos ambientales, pretendiendo que ese tercero sea responsable ante la ANI por el cumplimiento de dichos deberes y por ende desligándose al actual concesionario de tal carga (...)"*

Que finalmente la Agencia Nacional de Infraestructura "ANI" en el citado escrito le solicita a esta Autoridad Ambiental abstenerse de AUTORIZAR las cesiones solicitadas por parte de **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** a un tercero, teniendo en cuenta el Contrato de Concesión No 08-2010.

FUNDAMENTO NORMATIVO:

Esta Autoridad Ambiental encuentra prudente traer a colación los siguientes referentes normativos:

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°:

Resolución

"Por la cual se niega una solicitud de cesión de derechos y obligaciones y se dictan otras disposiciones"

"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, (...) encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que así mismo, el artículo 31 de la referida ley cuando señala:

"(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Si bien es cierto, obra solicitud por parte de la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** para que se realice la CESIÓN total de los derechos y obligaciones a favor de la **CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES "MASBOSQUES"**, identificada con Nit No. 811.043.476-9 derivados de la autorización de APROVECHAMIENTO FORESTAL contenida en el Expediente 200-16-51-12-0082-2016, del cual cuya autorización es titular la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** identificada con Nit. N° 900.373.783-3, en virtud de la Resolución N° 1043 del 18 de agosto de 2016, también lo es que dicha autorización de Aprovechamiento Forestal se dio en el marco del Contrato de Concesión 008-2010 "Proyecto Vial Transversal de las Américas Sector 1", tal como se indica en la parte considerativa y resolutive de la mencionada actuación.

Que en relación al contrato de Concesión N° 008-2010 "Proyecto Vial Transversal de las Américas Sector 1", la Agencia Nacional de Infraestructura "ANI", quien funge como órgano rector de dicho contrato, mediante oficio con consecutivo N° 3964 del 15 de julio de 2019 le indica a esta Corporación que se abstenga de autorizar las cesiones solicitadas por el concesionario sociedad VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S. identificada con Nit. N° 900.373.783-3 a un tercero, en virtud del citado contrato.

Que si bien es cierto, mediante Resolución N° 0730 del 20 de junio de 2019 en su artículo 3°, se le indicó a la mencionada sociedad que esta Corporación no emitiría pronunciamiento respecto a la cesión solicitada hasta que fuera

Resolución

"Por la cual se niega una solicitud de cesión de derechos y obligaciones y se dictan otras disposiciones"

entregado a CORPOURABA documento que avalara, autorizara o facultara a la sociedad VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S. para ceder estos derechos y obligaciones, se advierte por la Autoridad Ambiental que con el oficio bajo radicado 3964 del 15 de julio de 2019 suscrito por la "Agencia Nacional de Infraestructura" queda claro para esta Corporación que no es posible emitir pronunciamiento favorable respecto a la CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES solicitada por la sociedad VÍAS DE LAS AMÉRICAS en favor de la CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES "MAS BOSQUES", en el marco del contrato de Concesión 008-2010.

Que en coherencia con lo indicado anteriormente, se procederá a negar la solicitud de CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES solicitada por la sociedad VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S. identificada con Nit. N° 900.373.783-3 en favor de la CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES "MASBOSQUES", identificada con Nit. N° 811.043.476-9, por cuanto dicha cesión no se encuentra AUTORIZADA por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, quien funge como órgano rector del Contrato de Concesión 008-2010 "Proyecto Vial Transversal de las Américas Sector 1".

En mérito de lo expuesto, la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá -CORPOURABA-.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar a la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** identificada con Nit. N° 900.373.783-3, la **CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES** contenidos en el marco del Aprovechamiento Forestal Único, autorizado mediante Resolución N° **1043 del 18 de Agosto de 2016**, obrante el expediente N° 200-16-51-12-0082-2016, cuya solicitud de cesión se ingresó con el consecutivo N° 1932 del 09 de abril de 2019, por lo indicado en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Indicar a la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** identificada con Nit. N° 900.373.783-3, por intermedio de su representante legal que debe dar cumplimiento a las obligaciones y requerimientos efectuados en el marco de las resoluciones Nros. 1043 del 18 de agosto de 2016, 2281 del 26 de diciembre de 2018 y 0730 del 20 de junio de 2019.

Parágrafo: Se exceptúa lo requerido en el artículo tercero de la resolución N° 0730 del 20 de junio de 2019, toda vez que queda resuelto con lo indicado en el artículo primero de la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: La inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y en las actuaciones administrativas N° 1043 de 2016, 0730 del 20 de junio de 2019, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **VÍAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, identificada con Nit. N° 900.373.783-3, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en

Resolución
“Por la cual se niega una solicitud de cesión de derechos y obligaciones y se dictan otras disposiciones”
caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: *Publicación.* Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Parágrafo. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de CORPOURABA, la suma de Setenta y Dos Mil Trescientos Pesos (\$72.300), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

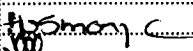
El pago de los derechos de publicación se efectuará dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: *Del Recurso de Reposición.* Contra la presente Resolución procede ante la Directora General de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: *De la firmeza.* La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany C.		17/07/2019
Revisó:	Juliana Ospina Luján		18-7-2019
Aprobó:	Vanessa Paredes Zuñiga		22-7-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente 200-16-51-12-0082-2016